

RESOLUCIÓN No. 01468

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 3 de mayo 2023, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009 y 450 del 11 de noviembre del 2021, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 6245 del 16 de septiembre de 2009, se le otorgó a la sociedad **CDA - BOGOTÁ LTDA.**, identificada con NIT. 900.254.447-3, certificación en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B”, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de Gases: 4 tiempos, línea: livianos, Marca BRAIN BEE, Modelo AGS200, serie 080904000228.
- Equipo analizador de Gases: 4 tiempos, línea: motos, Marca BRAIN BEE, Modelo AGS200, serie 080904000229.
- Equipo analizador de Gases: 2 tiempos, línea: motos, Marca BRAIN BEE, serie 060621000870.
- Opacímetro Marca BRAIN BEE, Modelo OPA 100 serie 080826001076.

Que mediante la Resolución No. 00623 del 27 de junio de 2012, se modificó el literal C del artículo quinto de la Resolución No. 6245 del 16 de septiembre de 2009 en el sentido de establecer que

RESOLUCIÓN No. 01468

los sonómetros que debería utilizar el establecimiento para realizar las respectivas mediciones de ruido en línea de livianos y motocicletas respectivamente.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 15 de agosto del 2012 al señor **DIEGO ANDRES RIAÑO NIETO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.606.450 en calidad de representante legal de la sociedad **CDA BOGOTÁ LTDA**, con ejecutoria del 24 de agosto del 2012.

Que mediante la Resolución No. 02331 del 18 de noviembre del 2013, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 6245 de septiembre 18 del 2009, modificada por las Resolución No. 00623 de junio 27 del 2012 en el sentido de cambiar el software de aplicación de los equipos inicialmente certificados por el de Bird – Jim Hitech, suministrado por la firma Jim Hitech.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 19 de noviembre del 2013, al señor **DIEGO ANDRES RIAÑO NIETO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.606.450 en calidad de representante legal de la sociedad **CDA BOGOTÁ LTDA**, con ejecutoria del 04 de diciembre del 2013.

Que mediante la Resolución No. 03595 del 13 de diciembre del 2019, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 6245 del 16 de septiembre de 2009 modificada por las Resoluciones Nos. 00623 del 27 de junio de 2012 y 02331 del 18 noviembre de 2013, en el sentido de establecer que el software de operación de los equipos certificados por esta secretaría es Air Quality Sisitem y de incluir el equipo Analizador de gases marca Brain Bee con número de serie 171013000031 correspondiente a la línea de livianos.

Que dicho acto administrativo fue notificado por correo electrónico el día 30 de octubre del 2020 a la señora **LUZ ADRIANA ARISTIZÁBAL GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.199.271 en calidad representante legal de la sociedad **CDA BOGOTÁ S.A.S.**

Que mediante Resolución 02885 del 05 de julio 2022 con radicado No. 2022EE164792, se modificó el Artículo Primero de la Resolución No. 6245 del 16 de septiembre de 2009 modificada por las Resoluciones Nos. 00623 del 27 de junio de 2012 y 02331 del 18 noviembre de 2013, 03595 del 13 de diciembre del 2019 y 01516 del 31 de julio de 2020, con el fin de certificar el equipo Analizador de gases marca Brain Bee de serial: 140228000290 con software de aplicación Air Quality System para motocicletas de cuatro tiempos.

Que la anterior Resolución se notificó personalmente el día el 11 de julio 2022 a la sociedad **CDA BOGOTA S.A.S** identificada con NIT. 900.254.447-3, representada legalmente por la señora **LUZ ADRIANA ARISTIZABAL GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.199.271 y cuenta con constancia de ejecutoria del 27 de julio 2022.

RESOLUCIÓN No. 01468

Que posteriormente, mediante los radicados Nos. 2022ER181434 del 21 de julio 2023 y 2022ER192616 del 29 de julio 2022, la sociedad **CDA BOGOTA S.A.S** identificada con NIT. 900.254.447-3, solicitó la corrección de la resolución número 02885 de fecha 05 de julio 2022 expedida por la subdirección de calidad del aire, auditiva y visual, en el sentido de modificar la destinación del Analizador de gases con serial 140228000290 toda vez que la correcta es para línea de motos y de corregir los valores del PEF de los equipos analizadores de gases con números de serial 080904000228 y 060621000870 siendo los correctos 0.496 y 0484 respectivamente.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en aras de atender lo solicitado por la sociedad objeto del presente pronunciamiento, la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual emitió Concepto Técnico No. 06123 del 20 de junio de 2023 con radicado 2023IE136187 el cual en algunos de sus apartes estableció:

“(…)

1. Objetivo

*Aclarar la información correspondiente a los equipos de medición de emisiones contaminantes a fuentes móviles certificados por parte de la SDA, que operan actualmente en el establecimiento denominado **CDA BOGOTA S.A.S**, ya que, por error de digitación, en el concepto técnico No.12823 de radicado 2019IE254515 del 30/10/2019, quedó mal registrado el Factor de Equivalencia de Propano (PEF) de los equipos analizadores de gases con serie 080904000228 y 060621000870. De igual manera, corregir la dedicación del equipo con serie 140228000290 el cual, en la Resolución No.02885 de radicado 2022EE164792 del 05/07/2022, quedó registrado para medir emisiones en vehículos livianos con motor ciclo Otto, siendo la correcta dedicación para motos con motor 4 tiempos.*

(…)

3. Aclaración de la información de los equipos de medición de emisiones contaminantes

*Una vez desarrollado el análisis y revisión de la información recopilada en las visitas de seguimiento in situ realizadas al **CDA BOGOTA SAS** en las fechas 26/10/2021 y 28/07/2022 con los siguientes conceptos técnicos **No. 06039** de radicado 2023IE131858 del 13/06/2023 y **No. 06038** de radicado 2023IE131798 del 13/06/2023, con sus correspondientes actas de auditoría, se pudo evidenciar la identificación de los equipos analizadores de gases con serie 080904000228, 140228000290 y 060621000870.*

A continuación, se muestra la información respectiva de los equipos analizadores de gases mencionados anteriormente:

RESOLUCIÓN No. 01468

Tabla 2. Identificación de analizador de gases – Ciclo Otto

Especificaciones	Características	Registro fotográfico
Marca	BRAIN BEE	
Serie	080904000228	
Marca banco	SENSORS	
Serie Banco	Físico: 112508AII Electrónico: 228	
Software	AIRQUALITY SYSTEM	
Versión	5.0	
Proveedor software	TECNOINGENIERIA LTDA	
PEF	0,496	

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles junio 2023

Tabla 3. Identificación de analizador de gases – ciclo motocicletas 2T



Especificaciones	Características	Registro fotográfico
Marca	BRAIN BEE	
Serie	060621000870	
Marca banco	SENSORS	
Serie Banco	Físico: 116274AII Electrónico: 870	
Software	AIRQUALITY	
Versión	5.0	
Proveedor software	TECNOINGENIERÍA LTDA	
PEF	0,484	

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles junio 2023.

Tabla 4. Identificación de analizador de gases – motocicletas 4T

Especificaciones	Características	Registro fotográfico
------------------	-----------------	----------------------

RESOLUCIÓN No. 01468

Marca	BRAIN BEE	
Serie	140228000290	
Marca banco	SENSORS	
Serie Banco	Físico: 75100All Electrónico: 228	
Software	AIRQUALITY SYSTEM	
Versión	5.0	
Proveedor software	TECNOINGENIERIA LTDA	
PEF	0,496	

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles junio 2023.

4. Conclusiones

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, dado que se pudo evidenciar la información correcta de los siguientes equipos analizadores de gases que operan en el establecimiento **CDA BOGOTA SAS**:

- **Analizador de gases con dedicación ciclo Otto:** marca: BRAIN BEE, serie: 080904000228, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 112508All, serial electrónico: 228; software: AIRQUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,496.
- **Analizador de gases motocicletas 2T:** marca: BRAIN BEE, serie: 060621000870, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 116274All, serial electrónico: 870; software: AIRQUALITY SYSTEM, versión: 5.0; proveedor software: TECNOINGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,484.
- **Analizador de gases motos 4T:** marca: BRAIN BEE, serie: 140228000290, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 75100All, serial electrónico: 228; software: AIRQUALITY SYSTEM, versión: 5.0; proveedor software: TECNOINGENIERIA LTDA; valor de PEF: 0,496.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 01468

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Marco constitucional

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”. (Subrayado fuera del texto original).

Marco legal aplicable al caso

Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: **“ARTÍCULO 45. Corrección de Errores Formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico- mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S,

Página 6 de 13

RESOLUCIÓN No. 01468

la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento. Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,”* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*

RESOLUCIÓN No. 01468

- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC5363. Calidad de Aire. g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*
- 2.- Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*
- 3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*
- 4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*
- 5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*
- 6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”*

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico- mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Del caso concreto:

Que, una vez analizadas las solicitudes con números de radicado 2022ER181434 del 21 de julio 2023 y 2022ER192616 del 29 de julio del 2022 y lo plasmado en el Concepto Técnico No. 06123 del 20 de junio de 2023, esta Subdirección puede establecer lo siguiente:

Página 8 de 13

RESOLUCIÓN No. 01468

1. Respecto del equipo Analizador de gases con dedicación ciclo Otto marca BRAIN BEE de serial 080904000228:

Teniendo en cuenta lo esbozado en la “Tabla No. 2 identificación de analizadores de gases – Ciclo Otto” en donde se observa el registro fotográfico del referido equipo, se puede evidenciar que el valor correcto del Factor de Equivalencia de Propano (PEF) es **0.496**, como bien se muestra a continuación:

- **Analizador de gases con dedicación ciclo Otto:** marca: BRAIN BEE, serie: 080904000228, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 112508All, serial electrónico: 228; software: AIRQUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: **0,496**.

2. Para al valor del PEF correspondiente al Analizador de gases con para motocicletas de dos tiempos marca BRAIN BEE de serial 060621000870:

Conforme al contenido de la “Tabla 3. Identificación de analizador de gases – ciclo motocicletas 2T” en donde se observa el registro fotográfico del referido equipo se puede evidenciar que en efecto el valor correcto del Factor de Equivalencia de Propano (PEF) es **0.484** como bien se muestra a continuación:

- **Analizador de gases motocicletas 2T:** marca: BRAIN BEE, serie: 060621000870, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 116274All, serial electrónico: 870; software: AIRQUALITY SYSTEM, versión: 5.0; proveedor software: TECNOINGENIERÍA LTDA; valor de PEF: **0,484**.

3. Respecto a la destinación del equipo Analizador de gases marca BRAIN BEE de serial 140228000290:

Una vez revisada la documentación adjunta en el expediente SDA-16-2009-1465 y, específicamente la “Tabla 4. Identificación de analizador de gases – motocicletas 4T” es procedente concluir, que en efecto la correcta línea y/o destinación de referido equipo es **motocicletas** y no línea de livianos, como bien se muestra a continuación:

- **Analizador de gases motos 4T:** marca: BRAIN BEE, serie: 140228000290, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 75100All, serial electrónico: 228; software: AIRQUALITY SYSTEM, versión: 5.0; proveedor software: TECNOINGENIERIA LTDA; valor de PEF: **0,496**.

Que, una vez analizada la solicitud realizada por la sociedad **CDA BOGOTA S.A.S** identificada con NIT. 900.254.447-3, mediante radicados Nos. 2022ER181434 del 21 de julio 2023 y 2022ER192616 del 29 de julio del 2022, y revisado tanto el expediente SDA-16-2009-1465 como el Concepto Técnico No. 06123 del 20 de junio de 2023, esta Subdirección encuentra viables las modificaciones elevadas por el Centro de Diagnóstico Automotor lo cual se evidenciará en la

RESOLUCIÓN No. 01468

parte resolutive del presente Acto, las cuales no configuran un cambio sustancial que afecte la certificación inicial otorgada mediante el Artículo Primero de la Resolución No. 6245 del 16 de septiembre de 2009 modificada por las Resoluciones Nos. 00623 del 27 de junio de 2012, 02331 del 18 noviembre de 2013, 03595 del 13 de diciembre del 2019, 01516 del 31 de julio de 2020 y 02885 del 05 de julio 2022, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Así las cosas, debe aclararse que, en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital. Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones. Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 3 de mayo 2023 delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*

Que, En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 01468

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 6245 del 16 de septiembre de 2009 modificada por las Resoluciones Nos. 00623 del 27 de junio de 2012, 02331 del 18 noviembre de 2013, 03595 del 13 de diciembre del 2019, 01516 del 31 de julio de 2020 y 02885 del 05 de julio 2022, mediante la cual se otorgó a la sociedad **CDA BOGOTÁ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.254.447-3, la certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B” en el establecimiento ubicado la Carrera 29C No. 20 - 27 Sur / Carrera 29C No. 20-31 Sur / Carrera 29C No. 20 - 35 S de la Localidad Antonio Nariño de esta ciudad, en el sentido de corregir el valor del Factor de Equivalencia de Propano (PEF) de los equipos analizadores de gases con serie 080904000228 y 060621000870, y de aclarar la destinación del equipo 140228000290 siendo la correcta: línea de motos; dicho artículo quedará de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad CDA BOGOTÁ S.A.S., identificada con NIT. 900.254.447- 3, ubicada en la Carrera 29 C No. 20-27 Sur / Carrera 29 C No. 20-17 Sur / Calle 20 Sur No. 29 C -03 de la localidad Antonio Nariño, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B” (vehículos livianos y motocicletas), en el establecimiento denominado **CDA BOGOTA S.A.S.**, ubicado en la Cra 29C # 20 - 27 Sur / Cra 29C # 20- 31 Sur / Cra 29C # 20 - 35 S de la Localidad Antonio Nariño hoy Unidad de Planeamiento Local Restrepo de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:*

Línea de livianos:

Analizadores de gases

- **Analizador de gases con dedicación ciclo Otto:** marca: BRAIN BEE, serie: 080904000228, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 112508All, serial electrónico: 228; software: AIRQUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,496.
- **Analizador de gases con dedicación ciclo Otto:** marca: BRAIN BEE, serie: 171013000031, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 510688All, serial electrónico: 031; software: AIRQUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,513.

Opacímetros:

- **Opacímetro:** marca: BRAIN BEE; serie: 080826001076; serial electrónico: 1076; software: AIRQUALITY SYSTEMS, versión: 5.2, proveedor software: Tecno ingeniería LTDA.
- **Opacímetro:** marca: BRAIN BEE; serie: 180508000109; serial electrónico: 109; software: AIRQUALITY SYSTEMS, versión: 5.2, proveedor software: Tecno ingeniería LTDA.

Línea de Motocicletas:

RESOLUCIÓN No. 01468

- **Analizador de gases motocicletas 2T:** marca: *BRAIN BEE*, serie: *060621000870*, marca del banco: *SENSORS*, serie banco físico: *116274All*, serial electrónico: *870*; software: *AIRQUALITY SYSTEM*, versión: *5.0*; proveedor software: *TECNOINGENIERÍA LTDA*; valor de PEF: *0,484*.
- **Analizador de gases motos 4T:** marca: *BRAIN BEE*, serie: *140228000290*, marca del banco: *SENSORS*, serie banco físico: *75100All*, serial electrónico: *228*; software: *AIRQUALITY SYSTEM*, versión: *5.0*; proveedor software: *TECNOINGENIERIA LTDA*; valor de PEF: *0,496*.”
- **Analizador de gases 4T línea motocicletas:** MARCA: *BRAIN BEE*, serie: *080904000229*, serie banco: *Electrónico: 229, Físico: 120919All*; software: *AIRQUALITY SISTEMAS*, versión: *5.0*; proveedor software: *TECNOINGENIERÍA LTDA*; valor del PEF: *0,491*”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución 6245 del 16 de septiembre de 2009 modificada por las Resoluciones Nos. 00623 del 27 de junio de 2012 y 02331 del 18 noviembre de 2013, 03595 del 13 de diciembre del 2019 y 01516 del 31 de julio de 2020, 02885 del 05 de julio 2022 continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CDA BOGOTA S.A.S** identificada con NIT. 900.254.447-3, representada legalmente por la señora **LUZ ADRIANA ARISTIZABAL GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.199.271 en la carrera 29C No 20 - 27 Sur Unidad de Planeamiento Local Restrepo de esta ciudad o en la dirección de correo electrónico: *cdabogota@yahoo.es* o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

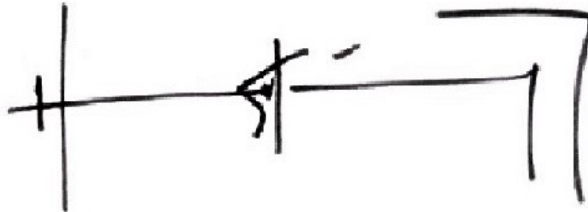
ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente resolución en la página WEB: *www.secretariadeambiente.gov.co*, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

RESOLUCIÓN No. 01468

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 de del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 16 días del mes de agosto de 2023



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	CPS:	CONTRATO 20221343 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	16/08/2023
NATALY MARTINEZ RAMIREZ	CPS:	CONTRATO 20221343 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	04/08/2023

Revisó:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	CPS:	CONTRATO 20221343 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	16/08/2023
-------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	16/08/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-16-2009-1465